Núm. 10. Sábado 16 de Enero de 1864. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1863, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Audiencia territorial de Barcelona ha seguido D. Isidro Duch, curador de Doña María Berenguer, y los menores D. José, D. Jáime y Doña Rita Viader, representados por su padre, sobre que se protocolice como testamento original de D. José Berenguer la primera copia presentada por el curador de Doña María y se declare á esta heredera universal de mismo: pendientes Nos en virtud del recurso de nulidad que interpuso dicho curador contra la sentencia de revista que en 13 de Enero de 1862 dictó la Sala segunda.

Resultando que el referido curador expuso en su demanda que D. José Berenguer dejó á su fallecimiento cuatro hijos, D. Dalmacio, padre de la menor Doña Rita, mujer de D. Juan Daniel; Doña Clara, casada con D. Juan Roquete, y Doña Francisca, esposa que fué de D. Ramon Viader, y de la cual quedaron en la menor edad dos hijos y una hija: que el dicho D. José otorgó ante el Notario D. Narciso Comas y Oliva el testamento, cuya copia presentaba, nombrando heredero al D. Dalmacio; y que habia sabido que no existia en el protocolo el expresado testamento ni parte alguna de él, y sí únicamente la nota que tomó el Notario recogida de órden de la Audiencia al hacerse el inventario de sus bienes, y pidió que, con citacion de los interesados se admitiaran y practicasen las y justificaciones convenientes que propusieran las partes, y comprobado el signo y firma del Notario Comas, se mandase protocolizar como matriz la copia del testamento que tenia presentada y se declarase á su menor Doña María, heredera del D. José, como hija de D. Dalmacio, instituido en dicho testamento.

Resultando que conferido traslado á Doña Rita Berenguer y consortes, le evacuaron impugnando la solicitud del autor y pidiendo que los bienes dejados por el D. José se dividieran por partes iguales entre sus cuatro hijos ó los representantes de estos, en atencion á que la copia de testamento presentada por el curador de Doña María, como librada por el Escribano sin haber existido el original en su protocolo, era nula y no podia ponerse en el mismo como matriz, ni servir para que heredase los bienes del difunto D. José la persona que en ella aparecia instituido por heredera,

Resultando que por sentencia de 11 de Enero de 1858 se estimó la solicitud de los demandados, é interpuesta apelacion por el curador de Doña María, pidió á la Sala primera de la Audiencia que recibiera los autos á prueba, á lo que se accedió:

Resultando que el mismo curador solicitó, entre otras diligencias, que se cotejara la firma y signo del Notario Comas, puesto al pié de la copia del testamento de D. José Berenguer, que habia presentado, con cualesquiera otras escrituras originales suscritas y signadas por dicho Notario; y aunque los demandados se opusieron á ello por auto de 23 de Octubre, se mandó hacer el cotejo con los signos y firmas que se hallasen en el protocolo:

Resultando que nombrados los peritos practicaron el cotejo de las firmas, no habiéndose podido verificar el del signo; porque no se halló ninguno en el protocolo de Comas, y á pesar de que la curador presentó copia de una escritura que contenia, el Juez comisionado para la prueba no accedió á su admision por no ser el documento de los señalados en la Sala:

Resultando que por sentencia de vista de 28 de Mayo de 1859 se confirmó con costas la de primera instancia: que el curador suplicó y al mejorar el recurso pidió que se recibiera nuevamente el pleito á prueba; y si bien se negó esta peticion por la Sala, habiendo suplicado, se accedió á fin al recibimiento á prueba con el único objeto de que dentro del término que se concedió pudiera cotejarse el signo del Notario Comas, puesto en la copia del testamento con el que obraba en los registros del Secretario de esta Audiencia:

Resultando que ántes de que se verificase el cotejo presentó el curador dos copias de escrituras libradas y signadas por el dicho Notario y registradas en hipotecas, de las cuales juró que hasta entónces no habia tenido noticia, á fin de que se sirvieran tambien para cotejar el signo;

Resultando que por auto de 18 de Diciembre de 1860, confirmado por otro 14 de Marzo de 1861, se declaró no haber lugar á la admision de las referidas escrituras al objeto que presentaban, y fueron devueltas al curador; habiéndose despues hecho el cotejo con el signo que existia en los registros de la Audiencia en la forma que de autos aparece:

Resultando que seguida la sustanciacion de la instancia, en 13 de Enero de 1862 se dictó sentencia de revista confirmando con costas la suplicada, y que la parte de la menor interpuso contra este fallo recurso de nulidad al tenor de lo dispuesto en el art. 4.°, caso cuarto del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858, porque no se la habia permitido hacer la prueba que la convenia, relativa al cotejo del signo de la copia del testamento con los de las dos escrituras que presentó y le fueron devueltas:

Y resultando que, prévia la oportuna caucion por defenderse la menor en concepto de pobre, se admitió dicho recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Edoardo Ello.

Considerando que, si bien denegó la Audiencia el cotejo del signo del Notario Comas con los estampados en las dos escrituras que no admitió al curador de doña María Berenguer, le otorgó, y los peritos le practicaron con un signo notoriamente indubitado del mismo Comas, que es lo que en esencia pretendia el curador, apareciendo de estos antecedentes infundada la causa del recurso;

Y considerando que, aun en la hipótesis de que absolutamente se hubiese denegado la diligencia de cotejo, esto no habia producido la indefension del recurrente, porque de la identidad de los signos en buena crítica no se deduciria necesariamente la existencia de la matriz, de que se supone copia el titulado testamento, siendo aquellos objetos independientes uno de otro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por don Isidro Duch, curador de doña María Berenguer, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 10.000 rs., de que prestó caucion, que abonará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma que previene el citado real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno è insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carromolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bieo,—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° Minas.

Circular núm. 80.

D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad La Vizcaina, fundado en el derecho que le concede la Real órden de 9 del corriente al anular el registro La Juana, ha presentado á la 1 y 14 minutos del dia de hoy solicitud de investigacion de dos pertenencias, con el título de «La Juana,» sita en parage que llaman arroyo de las Robadizas y camino Eras altas, terreno del comun de vecinos é inculto término de Espiel, lindando al N. con la Ladera, E. con el camino de Nava Obejo y dicha Ladera, S. arroyo de las Robadizas, y O. el mismo arroyo y cercado de Juan de la Torre, y tambien al E. con investigacion de la Juana 2.ª.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinada por dos visuales una á la cumbre del Castillejo con rumbo 181.° y otra á la cumbre del cerro del peñon del Lazarillo, con rumbo 329.° Desde él se medirán al N. E. 130 metros fijándose la primera estaca, de primera á segunda 500 metros al N. O., de segunda á tercera 300 metros, en la misma direccion de tercera á cuarta S. O. 300 metros, de cuarta á quinta S. E. 500 metros, y de sesta al punto de partida 150 metros, al N. E. formándose así un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor, cuyo lado de S. E. es comun al del N. O. de la investigacion Juana 2.ª segun se detalla en el plano que acompaña, y brújula de notacion directa. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 218 rs. 50 cénts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° Minas.

Circular núm. 80.

D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad la Vizcaina, fundado en el derecho que le concede la Real órden de 9 del corriente al anular el registro la Juana, ha presentado á la 1 y cuarto del dia de hoy solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título de «La Juana 2.ª» sita en parage que llaman la Ladera, terreno del comun de vecinos é inculto término de Espiel, lindando á N. la Ladera, E. camino la loma, S. camino de Córdoba y arroyo de las Robadizas y O. el mismo arroyo y pertenencias de la investigacion La Juana.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales una á la cumbre del cerro del Zumbadero del Fraile con rumbo 307.° y otra á la cúspides del cerro Cabello, con rumbo 211.° desde el se medirán 150 metros al N. E. fijándose la primera estaca, de primera á segunda 500 metros N. O. de segunda á tercera 300 metros, S. O., de tercera á cuarta 500 metros S. E., de cuarta á quinta 500 metros S. E., de quinta á sesta 300 metros N. E., y de sesta á primera 500 metros N. O., quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el del N. O. con el del S. E. de los de la investigacion La Juana, siendo los vértices comunes segun se demuestra en el plano que acompaña, y brújula de notacion directa. Ha consignado 300 rs vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° Minas.

Circular núm. 80.

Don Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad y representante de la Sociedad La Vizcaina, fundado en el derecho que le concede la Real órden de 9 del corriente al anular el registro las Piedras Calizas, ha presentado á la una y trece minutos del dia de hoy, solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título de «Piedras Calizas 2.ª,» sita en paraje que llaman la Peñuela y regajo de este nombre y en terreno inculto del comun de vecinos del término de Belméz, lindando á N. con Mojeda y arroyo del Puntal, E. el mismo arroyo y pertenencias de la investigacion Piedras Calizas, S. con la era de las Peñuelas y O. con carril del Bujadillo.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata relacionada por una visual á la esquina del N. del cortijo Lanchego, con rumbo 294.° y 570 metros. Desde el mismo á 119.° y 40 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 29.° 305 metros, de segunda á tercera 299.° y 500 metros, de tercera á cuarta 209.° y 500 metros, de cuarta á quinta 119.° y 300 metros y de quinta á primera 29.° y 195 metros.

Segunda pertenencia.—De segunda á sesta 29.° y 500 metros, de sesta á sétima 299.° y 300 metros, y de sétima á tercera 209.° y 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando á su vez la primera por el del S. E. con el del N. O. de las pertenencias de la investigacion Piedras Calizas, teniendo los vértices comunes segun se detalla el plano que acompaña, y habiendo servido para esta designacion la brújula de notacion directa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° Minas.

Circular núm. 89.

Don Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad La Manchaga, fundado en el derecho que le concede la Real órden de 9 del corriente al anular el registro El Carbon, ha presentado á la 1 y 16 minutos del dia de hoy solicitud de investigacion de dos pertenencia con el título de «El Carbon,» sita en la izquierda del arroyo de Uceda, terreno de labor de la propiedad de José María Torquemada, término de Villanueva del Rey, lindando á N con dicho arroyo, E, hazas del cortijo de la Javalina, S. camino alto de Belméz y O. arroyo de Uceda.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinada por dos visuales una á la cumbre del Murrio alto, con rumbo 251.° 30' y otra á la cumbre del cerro del Coco, con rumbo 173.° 30'. Desde el mismo á 307.° y 20 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 37.° y 250 metros, de segunda á tercera 127.° y 300 metros, de tercera á cuarta 217.° y 500 metros, de cuarta á quinta 307.° y 300 metros y de quinta á primera 37.° y 250 metros.

Segunda pertenencia. De quinta á sesta 217.° y 300 metros, de sesta á sétima 127.° y 500 metros, de sétima á octava 37.° y 300 metros, y de octava á quinta 307.° y 500 metros, quedando así designada las dos pertenencias formando escuadra é intestando la segunda por su lado del S. O. con el del N. E. de la investigacion Carbon 2.° segun se detalla en el plano que acompaña y habiendose servido para esta designacion brújula de notacion directa. =Ha consignado como complemento de depósito 257 rs. 22 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863. —G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 79.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 9 del actual robaron á D Juan José Mengual, vecino de Fuente Palmera, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantias necesarías.

Córdoba 13 de Enero de 1864. —G I., Fermin Abella.

Señas.

Tordo claro, de 9 años. ciego de ambos ojos, 7¼ y 5 dedos de alzada, entero, domado, sin hierro.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 68.

Provincia de Córdoba.

Estado *del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda quincena del mes de Diciembre.*

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. cabeza de partido	GRANOS. Trigo. — Fanega	Cebada — Fanega	Centeno. — Fanega	Maiz. — Fanega	Garbanzos — Arroba	Arroz — Arroba	CALDOS. Aceite — Arroba	Vino. — Arroba	Aguardiente. — Arroba	CARNES. Carnero. — Libra.	Vaca. — Libra.	Tocino — Libra.	PAJA. De Trigo. — Arroba	De Cebada — Arroba
Córdoba.	53 »	33 »	44 »	42 »	18 »	28 »	56 »	48 »	60 »	2 »	3 »	3 75	2 »	1 »
Aguilar.	53 »	31 »	» »	» »	18 »	26 »	42 »	58 »	64 »	1 50	2 25	3 50	3 »	2 50
Baena.	55 »	33 »	» »	36 »	12 »	» »	42 »	12 »	60 »	1 75	2 25	4 »	2 50	2 50
Bujalance.	50 »	34 »	» »	» »	16 »	27 »	44 »	48 »	60 »	2 »	» »	3 50	2 »	2 »
Cabra.	60 »	34 »	» »	40 »	20 »	26 »	44 »	30 »	60 »	» »	1 75	3 50	2 25	2 »
Castro.	50 »	24 »	» »	» »	12 »	» »	41 »	40 »	78 »	2 »	» »	3 »	1 50	1 50
Fuente-Obejuna	44 »	28 »	» »	» »	11 »	» »	58 »	17 »	60 »	3 »	» »	5 »	2 »	2 »
Hinojosa.	46 »	26 »	» »	» »	12 »	28 »	56 »	20 »	80 »	1 25	» »	4 »	3 »	2 »
Lucena.	60 »	33 »	» »	» »	20 »	28 »	46 »	26 »	68 »	1 50	2 25	7 »	2 »	2 »
Montilla.	52 »	32 »	» »	» »	24 »	24 »	41 »	50 »	60 »	» »	1 75	3 »	3 50	3 »
Montoro.	56 »	34 »	» »	» »	18 »	30 »	45 »	44 »	72 »	1 75	2 25	4 »	3 »	2 »
Posadas.	50 »	30 »	» »	» »	15 »	27 »	50 »	30 »	65 »	2 25	» »	4 »	3 »	3 »
Pozoblanco.	46 »	26 »	» »	» »	12 »	32 »	48 »	28 »	80 »	3 »	» »	4 »	2 »	1 »
Priego.	56 »	33 »	» »	36 »	11 »	24 »	42 »	16 »	46 »	» »	2 »	3 »	3 »	2 »
Rambla.	50 »	30 »	30 »	40 »	15 »	30 »	42 »	35 »	65 »	1 75	2 25	3 »	3 50	3 »
Rute.	64 »	34 »	» »	40 »	11 »	27 »	45 »	12 »	50 »	» »	» »	7 »	3 50	3 »
Precio medio...	52 81	30 75	37	39	15 31	27 46	46 37	32 12	64 25	1 89	2 19	4 07	2 60	2 15

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS. Trigo. — Hectólitro.	Cebada — Hectólitro.	Centeno. — Hectólitro.	Maiz. — Hectólitro.	Garbanzos — Kilógramo.	Arroz — Kilógramo.	CALDOS Aceite — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente. — Litro.	CARNES. Carnero. — Kilógramo.	Vaca. — Kilógramo	Tocino — Kilógramo.	PAJA. De Trigo. — Kilógramo.	De Cebada — Kilógramo
95 49	59 45	79 27	75 67	1 56	2 43	4 45	2 97	3 71	4 34	6 52	8 15	» 17	» 08
95 49	55 85	» »	» »	1 56	2 26	3 34	3 59	3 96	3 26	4 89	7 60	» 26	» 21
99 09	59 45	» »	64 86	1 04	» »	3 34	» 74	3 71	3 80	4 89	8 69	» 21	» 21
90 08	61 25	» »	» »	1 39	2 34	3 50	2 97	3 71	4 34	» »	7 60	» 17	» 17
108 10	61 25	» »	72 06	1 73	2 26	3 50	1 85	3 71	» »	3 80	7 60	» 19	» 17
90 08	43 24	» »	» »	1 04	» »	3 26	2 47	4 83	4 34	» »	6 52	» 13	» 13
79 27	50 44	» »	» »	» 95	» »	4 61	1 05	3 71	6 52	» »	10 86	» 17	» 17
82 87	46 84	» »	» »	1 04	2 43	4 45	1 23	4 95	2 71	» »	8 69	» 26	» 17
108 10	59 45	» »	» »	1 73	2 43	3 66	1 61	4 21	3 26	4 89	15 21	» 17	» 17
93 68	57 65	» »	» »	2 08	2 08	3 26	3 09	3 71	» »	3 80	6 52	» 30	» 26
100 89	61 25	» »	» »	1 56	2 61	3 58	2 72	4 46	3 80	4 89	8 69	» 26	» 17
90 08	54 05	» »	» »	1 30	2 34	3 97	1 85	4 02	4 89	» »	8 69	» 26	» 26
82 87	46 84	» »	» »	1 04	2 78	3 82	1 73	4 95	6 52	» »	8 69	» 17	» 8
100 89	59 45	» »	64 86	» 95	2 08	3 34	» 99	2 85	» »	4 34	6 52	» 26	» 17
90 08	54 05	54 05	72 06	1 30	2 61	3 34	2 16	4 02	3 80	4 89	6 52	» 30	» 26
115 30	61 25	» »	72 06	» 95	2 34	3 58	» 74	3 09	» »	» »	15 21	» 30	» 26
95 15	55 40	66 66	70 26	1 32	2 38	3 69	1 92	3 98	4 10	4 25	8 84	» 22	» 12

Córdoba 1.º de Enero de 1864.=G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 78.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los autores de las alhajas que se espresan al pié, que en la noche del 8 del actual robaron de la iglesia de Argamasilla de Calatrava, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Gobierno de Ciudad-Real; así como si se descubriese el paradero de dichas alhajas, darán conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 14 de Enero de 1864. —El G. I., Fermin Abella.

Nota de los efectos robados.

Tres calices de plata, el uno sobre dorado con solo la copa de plata.

Un copon tambien de plata, del Sagrario del Altar mayor con las sagradas formas.

Todas las patenas y cucharrillas de dichos cálices tambien de plata.

Una concha de bautizar, de plata.

Una corona de plata de la vírgen del coro.

Una cruz de metal dorada, parroquial.

Seis candeleros de metal blanco nuevos.

Un incensario de metal tambien blanco.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

—

Circular núm. 81.

Don Juan Velasco, vecino de esta ciudad, en nombre de don Enrique Keidellet, presentó á las once y un minuto de la mañana del dia 17 de Diciembre último, solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título de «Ferro-carril,» de mineral de carbon, sita en la dehesa del Lobo y arroyo de la Ontanilla, terreno dedicado á pastos sin arboleda ni viñas, propio de don Gerónimo Mohedano, término de Belméz, lindando al N. con ampliacion pedida por los dueños de la mina Terrible, al S. con la titulada Calera, al L. con Santa Rosa y Hernan Cortés; y al P. con el camino de Fuente Obejuna y Peñarroya.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon de Sta. Rosa, situado á la esquina S. de la pertenencia lindante con la Esperanza y siguiendo la linde S. O. de las pertenencias de Sta. Rosa prolongada, se fijará una estaca en esta linea a 1600 metros del punto de partida, la primera, desde esta estaca se medirán 250 metros de cada lado y se pondrán 2 estacas 2.ª y 3.ª, en seguida midiéndose desde cada una de esas últimas estacas dos lineas perpendiculares de 600 metros se fijarán otras estacas 4.ª y 5.ª, las cuales por último se juntarán con otra linea de 500 metros; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor siendo los lados menores de las pertenencias de Sta. Rosa. —Ha consignado 300 rs. vn.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 11 de Enero de 1864. —El G. I., Fermin Abella.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Posadas.

—

Circular núm. 77.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiendo tenido efecto la enagenacion de la media casa que posee el Pósito de esta villa proindivisa con la otra mitad de Bartolomé Armada, en la calle de la Barca y señalada con el número 2 de Gobierno, ha sido retasada en la cantidad de 1819 rs.; y bajo este tipo se saca de nuevo á la subasta señalando para sus dos únicos remates los dias 20 y 29 del mes actual en estas Salas Capiturales y ante mi Autoridad.

Posadas 11 de Enero de 1864.—Sebastian Padilla.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

—

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido, etc.

Hago saber: que en este de mi cargo y por ante el refrendatario, se siguen autos de interdicto, á instancia de don José María de Zaldua y Serrano, Pbro., sobre adquirir la mitad reservable de los bienes de patronato laical instituido por don Juan de Zaldua y Gamez, que últimamente poseyó el presbítero y doctor don Mariano Esquivel, en los cuales con fecha 11 del corriente he mandado se publique por edictos el auto de 14 del mes anterior, para que en el término de sesenta dias que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en el *Boletin oficial*, comparezcan á reclamar lo que tuvieren por conveniente, cuyo auto copiado á la letra, dice así:

AUTO EN VISTA. En la ciudad de Córdoba á 14 de Diciembre de 1863, el señor don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido: habiendo visto el interdicto de adquirir propuesto por el procurador de este número don Francisco Pardo de la Casta, á nombre del presbítero y cura arcipreste de la villa de Palma del Rio, don José María de Zaldua y Serrano, con residencia en esta capital del que resulta:

Que dicho señor y por medio de citado procurador presentó escrito firmado de Letrado en siete del corriente, acompañado de partida de sepelio del tambien presbítero don Mariano Esquivel y de un antiguo expediente posesorio, en el que consta de una manera auténtica la fundacion del patronato laical instituido por don Juan de Zaldua y Gamez, las pruebas de su parentesco con éste y las providencias de la posesion y amparo, con la pretension de que se le otorgase aquella de los bienes reservados al inmediato, cuyo acto tuviese lugar en la parte de casa calle del Caño, número 57, á voz y nombre de los demás.

Que practicadas las diligencias consiguientes á lo solicitado en los otrosies primero y segundo del mencionado escrito, por los que se acredita cuanto en ella se exponia, se ha traido el expediente á la vista para la providencia que legalmente corresponda.

Considerando que el interdicto intentado de adquirir la posesion de la mitad de los bienes reservados al inmediato que constituian el patronato laical de que ya se ha hecho mérito, es procedente por cuanto el que solicita justifica su parentesco con el fundador y el fallecimiento del último poseedor que en vida dispuso de la mitad, reservando la otra para el inmediato:

Considerando que por el que trata de adquirir se han llenado los requisitos prevenidos en el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Vistos los 695 y 696 de la misma, por ante mí el Escribano, dijo: debia de otorgar y otorgó al presbítero don José María de Zaldua y Serrano la posesion de la mitad de los bienes reservables del patronato honorífico fundado por don Juan de Zaldua y Games, la que se le dará y á su procurador en su representacion, en la parte de casa calle del Caña, número 57, á voz y á nombre de los demás que puedan corresponderle sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para cuya diligencia se da comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y por ante el infrascrito escribano, y así practicado se acordará lo demás que corresponda. Así lo mandó y firmará dicho señor Juez, de que doy fé.—José Antonio de Cires.—Juan Manuel del Villar.

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que llegue á conocimiento de todos aquellos que se crean con derecho á dichos bienes lo mando publicar, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna se declarará consentida la providencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Enero de 1864.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

En subasta estrajudicial se arrienda una posada en la ciudad de Cabra, situada en la Plaza Mayor de dicha ciudad, conocida por la del Sol: cuya subasta tendrá lugar el dia 31 del presente mes en casa de su dueño calle Platerias, núm. 1, de aquella poblacion en donde se manifestará á los interesados el pliego de condiciones, y en esta capital en la calle de Ambrosio de Morales, núm. 6.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que pueda convenirle podrá acersase á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas, núm. 58 quien le impondrá de su renta y condiciones.

Para desde primero de Enero de 1865 en adelante, se arrienda el cortijo nombrado Rubio el alto, en la campiña y término de Córdoba.

Se admiten proposiciones en todo el presente mes de Enero por el Administrador de dicho prédio que vive en la casa núm. 2 la calle de los Letrados.

VENTA.

—

Una posesion de olivar nombrada Vista alegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserío, pajar y linas, al pago de los Lorenzos, sitio de Chorritales, que comprende 12,000 y mas plantas de olivo, dos fontanares con 6 fuentes, granados, naranjos, manzanos y de 80 á 90 higueras y 800 plazas perdidas; confina con el término de Adamúz, encinar por esta parte del Poniente de la viuda de D. Francisco Porras Gaitan y doña Manuela Torralba, al Levante, posesion de D. Bartolomé Alcalá, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Villanueva, y al Sur herederos de Diego Medina García. Su dueño lo es D. Manuel Ruiz de Pedrajas, vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

CORDOBA.=1864.

—

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,

calle Ambrosio de Morales, núm 2.

Ministerio de Cultura 2024